RESOLUCIÓN No. 19 – 00770 DE 2024

Por la cual se justifica una contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por Decreto 249 de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Mediante la expedición del Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se estableció que los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos. Asimismo, el Decreto precitado le asignó funciones a los Subdirectores de los Centro de Formación, establecidas en el artículo 27, entre ellas: “28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro, y Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de Formación. (…)”.

De otra parte, según lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.” En concordancia con el artículo 8° de la Ley 1523 de 2012 los Centros de Formación del Sena, como entidad pública tiene responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico, ambiental y sostenible en los ámbitos sectoriales, territoriales e institucionales, adicionalmente tiene la obligación de realizar un análisis especifico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales, socio-naturales, tecnológicos, biosanitarios y/o humanos no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en el área de influencia de los Centros de Formación, así con base a este análisis diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.

En razón a ello, y dando cumplimiento a la normatividad mencionada, el Centro de Formación actualizo el plan de emergencias, para atender dicha necesidad y adicionalmente, los lineamientos de la Dirección General del Servicio Nacional deAprendizaje - SENA, a través de los cuales se solicita realizar el proceso para la certificación de este por parte de la autoridad competente, en este caso el cuerpo de Bomberos del Municipio de Santander de Quilichao Cauca. Es por ello, que se requiere de un Concepto Técnico del Cuerpo de Bomberos que a través de una inspección genere un certificado en el cual se indique que a través de una inspección se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones del Centro de formación para el correcto funcionamiento de este y emita las recomendaciones y sugerencias de mejora que considere pertinentes.

Que la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificadopor el artículo 1860 de 2021, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es: **19-922110-0074 - PRESTAR EL SERVICIO PARA LA REALIZACION DE VISITA DE INSPECCION PARA CERTIFICACION DE SEGURIDAD HUMANA EN LAS INTALACIONES DEL CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL, SUBSEDE LA SAMARIA SENA REGIONAL CAUCA EXPEDIDO POR EL ORGANO COMPETENTE.**

Que se hace necesario contratar la inspección y certificado de seguridad por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 que señala: “Inspecciones y certificados de seguridad” y en tal sentido los cuerpos de Bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del Riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con normatividad vigente. (…)”.

En virtud de lo anterior y atendiendo los principios de la contratación estatal y al procedimiento de selección por contratación directa se contempló que el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Santander de Quilichao- Cauca, es la autoridad competente para realizar la inspección y la Certificación del Plan de Emergencias del Centro de Formación en atención a lo señalado en Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, Resolución 661 de 2014, en su artículo 203. En talsentido y considerando las directrices del Plan de Acción 2024, se contempla la necesidad de contratar la Prestación del servicio de Bomberos Voluntarios de la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, con el fin de realizar visita de inspección para concepto técnico de contraincendios y seguridad humana de la Sede la Samaria del Centro de Teleinformática y producción Industrial - SENA Regional Cauca, en cumplimiento de las funciones descritas en la ley 1575 de 2012.

Para el efecto la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, la ley 80 de 1993, el literal G, numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que

no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, para efecto de cumplir con la necesidad, la mejor forma y la más conveniente, es la de adelantar un proceso de contratación de directa con una persona jurídica, que cumple con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad que requiera el SENA para la vigencia 2024, de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual, el Centro Teleinformática y Producción Industrial delSENA Regional Cauca, tiene incluida esta necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, contando con la disponibilidad de recursos presupuestales en la vigencia 2024.

Que la SUBSECCIÓN 4 del Decreto 1082 de 2015 Establece: CONTRATACIÓN DIRECTA. - Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debeseñalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y Autorizar la contratación DIRECTA con el fin de celebrar un contrato de prestación de servicios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao identificada con Nit: 800254752-2 representada legalmente por el Señor **GEOVANNY GOMEZ LEDEZMA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.486.139.** expedida en Santander de Quilichao, teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia ya demostrada en el documento de estudios previos, acuerdo que tendrá por objeto: "**19-922110-0074 - PRESTAR EL SERVICIO PARA LA REALIZACION DE VISITA DE INSPECCION PARA CERTIFICACION DE SEGURIDAD HUMANA EN LAS INTALACIONES DEL CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL, SUBSEDE LA SAMARIA SENA REGIONAL CAUCA EXPEDIDO POR EL ORGANO COMPETENTE".**

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000),** según cotización emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao del 23 de marzo de 2024, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o

municipal de carácter legal, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones que se exigirán al Cuerpo Voluntario de Bomberos serán:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
2. Cumplir con los ofrecimientos de la propuesta
3. Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones y realizar visitas técnicas para la obtención del certificado de seguridad humana del centro Teleinformática y Producción Industrial de manera oportuna de acuerdo con la solicitud realizada por la entidad a través del Supervisor o del Subdirector del Centro respectivo o interesado, en las cantidades y calidades requeridas.
4. Realizar inspección inicial acompañado del personal de Seguridad y salud en el trabajo del Centro de Teleinformática y Producción Industrial por las instalaciones de la sede principal
5. Emitir informe con recomendaciones de mejora, en lo referente a seguridad humana y proponer las mejoras requeridas.
6. Socializar el acta de compromisos de cumplimiento de las oportunidades de mejora y el plazo para ejecutarlas (no mayor a 2 días calendario)
7. Realizar recorrido para verificación del cumplimiento de los aspectos subsanados
8. Entregar en certificado de Seguridad humana en un plazo no mayor a 4 días calendario posterior al recorrido de verificación.
9. Garantizar la calidad del servicio prestado a la entidad
10. Los operarios que presten el servicio deberán estar debidamente carnetizados, uniformados y afiliados a una EPS y ARL.
11. El personal destinado para el servicio de deberá ser especializado, contar con la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del contrato bajo condiciones de calidad exigidas en el mismo, que respondan con los estándares del sector; y deberá estar dotado de los elementos que les permita efectuar las labores en forma eficiente y con la observancia de las normas de seguridad industrial.
12. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
13. Cumplir cabalmente con los criterios ambientales y entrega de las evidencias y soportes que apliquen y que se le requieran de conformidad con la guía de "requisitos ambientales para la compra de productos y servicios" expedida por la Dirección de Planeación y Direccionamiento corporativo de la dirección general del SENA. Entregar certificación del procedimiento utilizado y el estado del mismo.
14. Estarán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos relacionados con el transporte y realización del servicio descrito en las especificaciones técnicas.
15. Realizar el servicio con productos de excelente calidad, garantizando que el servicio satisfaga las condiciones técnicas o de calidad requeridas

16. El contratista deberá asumir los costos y gastos Directos e Indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual.
17. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.
18. Mantener los precios presentados en la propuesta durante la vigencia o plazo de ejecución del contrato y/o en término que dure la garantía de los productos y la póliza de cumplimiento.
19. Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de los elementos o insumos utilizados en la prestación de servicio.
20. Llevar control sobre el servicio a fin de evitar los mismos por un valor superior al delcontrato o por doble facturación.
21. La fecha y lugar del servicio se concertarán entre el contratista y el supervisor del contrato con la debida antelación.
22. De ninguna manera se podrá cambiar en forma unilateral las obligaciones ni las especificaciones técnicas de los Ítems requeridos, como tampoco atender solicitudes de cambios frente a los mismos de persona distinta a la designada para ejercer la SUPERVISIÓN del contrato.
23. Se debe garantizar la calidad de los productos

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos, y en general toda la documentación contractual en todas sus etapas, en la plataforma SECOP II de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo que establece el art 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 04 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por Sergio Fabricio Lopez Muñoz
Versión de Adobe Acrobat: 2024.003.20054

SERGIO FABRIO LOPEZ MUÑOZ
Subdirector (E)
Centro de Teleinformática y Producción Industrial Sena – Regional Cauca

Proyectó y revisó: David Gutiérrez M.
Cargo: Abogado Contratación Centro de Teleinformática y Producción Industrial